



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BOGOTA S.A. vocera del patrimonio autónomo FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER
DEMANDADO	INGENIERIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INICO S.A.S.
RADICADO	050013103009-2021-00108-00
ASUNTO	- Incorpora réplica a la demanda - Resuelve sobre notificación personal y por conducta concluyente - Reconoce personería judicial - No imparte trámite a excepciones previas - Deniega solicitud de integración litisconsorcial - Incorpora excepciones de mérito

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. NOTIFICACION DEMANDADO

Teniendo en cuenta que, la sociedad demandada se notificó personalmente de la demanda el 23 de septiembre de 2022, es innecesario autorizar la misma en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. CONTESTACION DEMANDA – NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por la vocera del patrimonio autónomo FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER,¹ a través del abogado **Adalberto Mario Santodomingo Albericci** con T.P. 82.232 del C.S de la J., a quien se le reconoce personería en los términos contractuales establecidos en el archivo 17.1.

Por lo anterior, al no haberse efectuado la notificación de la demandada FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER con antelación a la presentación del escrito; de conformidad con el artículo 301 del Código

¹ Archivo 17.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

General del Proceso, se le tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación por estados de esta providencia.

3. CONTESTACION INICO S.A.S.

Téngase como oportunamente presentada la contestación a la demanda por parte de INGENIERIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INICO S.A.S.², reconociéndosele personería al abogado **Javier Alejandro Mayorga Valencia** con T.P. 101.057 del C.S. de la J., para actuar al interior del proceso en las condiciones establecidas en el mandato ³.

La formulación de excepciones previas no cumple con las exigencias formales para su presentación contenidas en el artículo 101 del Código General del Proceso, esto es, su **presentación en escrito separado de la réplica a la demanda y/o excepciones de mérito**. Por lo anterior, se abstendrá el Despacho de impartir trámite a las mismas.

Adviértase a FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., su vocera, que sobre las excepciones previas formuladas por INGENIERIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INICO S.A.S.⁴, el Despacho ya resolvió.

4. SOLICITUD INTEGRACION CONTRADICTORIO

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., solicita se integre el litisconsorcio necesario con los integrantes del CONSORCIO LSTMINA 2017 quien ejerció la interventoría del contrato de obra objeto de la demanda⁵.

Tal petición se deniega, en tanto, el litisconsorcio necesario si bien se conforma por personas con interés en el proceso ya por pasiva ora por activa, **el**

² Archivo 18

³ Archivo 18.1.

⁴ Archivo 19.

⁵ Archivo 20.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

interviniente litisconsorcial debe estar legitimado, lo que implica que, el sujeto litisconsorcial debe hallarse implicado en los **hechos materia del litigio**.

Cuando de pretensión declarativa para resolver el contrato por incumplimiento del mismo se trata o para su cumplimiento, quienes tienen esa legitimación en un debate contractual son quienes participaron en el contrato como partes que adquieren obligaciones, pues es el incumplimiento de ellas las que serán materia del litigio.

Quienes participan en la ejecución del contrato como **interventores**, no son parte contractual, por ello, no son los llamados a responder en esta clase de pretensión. Nótese como el CONSORCIO LSTMINA 2017 no formó parte contractual en el contrato PAF-ATF-O-041-2016, y por ello no encaja en la normativa 61 del C. G. del P., por lo que, a juicio de esta instancia judicial, solo obliga a las partes contractuales. Argumento bajo el cual se deniega la petición.

5. CONTESTACION EXCEPCIONES DE MERITO

Téngase en cuenta la réplica que, a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, presenta FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en el término procesal oportuno⁶.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

J EVE

⁶ Archivo 21

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b24738137a511845d31e474bf62583f150de464b0e3eaddf8e2266e0b50dc0**

Documento generado en 13/02/2023 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>